

Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.



## CONTRATO DE SUMINISTRO Nro. CM-028/2021-ISBM SUSCRITO EN VIRTUD DE LA

RESOLUCIÓN RAZONADA Nro. 072/2021-ISBM CONTRATACIÓN DIRECTA Nro. 001/2021-ISBM

"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA PARA INFUSIÓN DE CIEN MG FRASCO VIAL, DURANTE EL AÑO 2021"

**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: FONDOS PROPIOS** 

Fisioterapia y Terapia Ocupacional, del domicilio de portadora de mi Documento Único de Identidad número
y Número de Identificación Tributaria  actuando en nombre y representación del
INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL, en mi carácter de Representante Legal de la referida Institución, la cual es una entidad oficial autónoma, de derecho público, del domicilio de la
Ciudad y Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion doscientos veintiún mil ciento siete guion ciento tres guion siete, personería que acredito
por medio de: 1) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS, Tomo
TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil siete; en donde aparece publicada la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, aprobada por medio de
Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, de fecha veintidós de noviembre
de dos mil siete, del cual consta que el INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL,
es de las generales antes descritas, que la dirección y administración del mismo está a cargo de un Consejo Directivo, el cual está integrado por nueve Directores Propietarios, uno de los cuales será el
Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de CINCO AÑOS y será nombrado por el Señor Presidente de la República; que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo se encuentra
la de acordar la celebración de todo tipo de contratos; que el Director Presidente del Consejo Directivo,
es el Presidente del Instituto y ejerce la representación legal del mismo; 2) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO SESENTA Y TRES, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha tres de
septiembre de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS
VEINTINUEVE, emitido por el Señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, el día tres de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró como Directora Presidenta del
Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, para el período de CINCO AÑOS
a partir del día cuatro de septiembre de dos mil diecinueve. 3) Certificaciones de los Acuerdos tomados por el Consejo Directivo del ISBM en el Sub Punto NUEVE PUNTO DOS, del Punto NUEVE, del Acta
Número CIENTO VEINTICINCO de la sesión ordinaria del Consejo Directivo del ISBM, celebrada en
esta ciudad, el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se me autorizó para la
suscripción del presente Contrato; y en adelante me denominaré el "ISBM", "Instituto", "Contratante" o "Institución Contratante"; y por otra parte; KARLA ESTHER SACA DE KATTAN, de
de edad, EMPRESARIA, del domicilio de Departamento de con
Documento Único de Identidad número:  actuando en nombre y representación de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA
SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DROGUERÍA
NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Departamento de LA LIBERTAD, con Número de Identificación Tributaria:

en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa, personería



jurídica que ha quedado establecida por medio de la documentación siguiente: A) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día treinta de agosto de mil novecientos ochenta, ante los oficios del Notario Álvaro Emilio Marino, inscrita en el Registro de Comercio al Número NUEVE del Libro DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en fecha veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y uno; de la que consta que el domicilio principal de la sociedad es la Ciudad de San Salvador, pudiendo la Junta Directiva establecer agendas, sucursales, oficinas y dependencias que crea conveniente a los intereses sociales, en cualquier otro lugar de la República o del extranjero; el objeto de la Sociedad es el desarrollo de cualquier actividad mercantil en el país y especialmente en lo relacionado con la importación o exportación y distribución de medicinas, y de productos químicos, productos o especialidades farmacéuticas y cosméticos, la representación de firmas extranjeras o nacionales, comerciales o industriales para la distribución y venta de sus productos, distribuir en el interior del país o en el exterior, los productos que fabrique directamente o a través de un representante. El plazo de la sociedad es indefinido, a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro de Comercio. Que la administración de la Sociedad, está cargo a un Director Administrador, el cual tiene dentro de sus atribuciones autorizar la celebración de contratos que se relacionen con la finalidad social, que la representación general, judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social está a cargo del Director Administrador o del que haga sus veces. B) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Cambio de Domicilio de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en fecha veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Tito Sanchez Valencia, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número CUARENTA Y CUATRO, del Libro OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y dos; mediante la cual se modificó el domicilio, siendo el nuevo y actual domicilio de la sociedad la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. C) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., otorgada en fecha treinta de septiembre de dos mil trece, ante los oficios Notariales de Ligia Elizabeth Cruz de Matamoros, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Numero CINCUENTA Y TRES, del Libro TRES MIL CIENTO SETENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil trece; mediante la cual se aumentó el capital social mínimo y se adaptó a las reformas del Código de Comercio; y D) Fotocopia Certificada por Notario de Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial Administrativo otorgado por la referida Sociedad, el día dos de septiembre de dos mil veinte, a mi favor, ante los oficios notariales de Alejandro Arturo Solano, inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles en fecha once de septiembre de dos mil veinte, en el cual consta que se me facultó para que en nombre y representación de la sociedad pueda participar en todos los concursos, contrataciones directas, libre gestión y licitaciones, tanto públicos como privados, así como firmar contratos, por lo que me encuentro ampliamente facultada para realizar actos como el presente; y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré "la Contratista" o "La Sociedad Contratista" MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente de la Contratación Directa Nro. CERO CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ISBM denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA PARA INFUSIÓN DE CIEN MG FRASCO VIAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO" el presente contrato de suministro de medicamento, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) OBJETO DEL CONTRATO: La Sociedad Contratista se compromete a desarrollar la adjudicación concedida mediante la Resolución Razonada Número SIETE DOS PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ISBM referente a la Contratación Directa Número CERO CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ISBM denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA PARA INFUSIÓN DE CIEN MG FRASCO VIAL, DURANTE EL AÑO 2021", a satisfacción del ISBM y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en la Base de Contratación en mención conforme al siguiente detalle:

NRO. DE ITEM	CÓDIGO MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFERTADO	NOMBRE COMERCIAL	MARCA	ORIGEN	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	CANTIDAD MÁXIMA QUE PODRÁ SER REQUERIDA	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
1	99-99004-000	TRASTUZUMAB + EMTANSINA	100 MG	FRASCO VIAL	KADCYLA, Polvo concentrado para solición inyectable	KADCYLA	ROCHE	USA	\$3059.00	84	\$256,956.00

La Sociedad Contratista se obliga a entregar los medicamentos objeto del presente contrato, de forma sucesiva durante el plazo contractual, conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la Oferta. Los precios unitarios se establecen en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con dos decimales y permanecerán fijos durante todo el período contratado. Las cantidades a suministrar están subordinadas a las necesidades del ISBM, al período y monto máximo total contratado. Los productos deberán cumplir con las características requeridas por el ISBM, deben ser de buena calidad. Para la ejecución del contrato de suministro se asignará un ejecutivo para atender los pedidos del ISBM, cuando sea necesario realizar cambio de ejecutivo o medios de comunicación la Sociedad Contratista enviará nota a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, para que realice la comunicación correspondiente. II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: a) La Solicitud o Requerimiento de compra; b) Las Especificaciones Técnicas de la Base de la Contratación Directa Número CERO CERO UNO PLECA DOS MIL VEINTIUNO GUIÓN ISBM denominada "CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL SUMINISTRO DEL MEDICAMENTO TRASTUZUMAB EMTANSINA PARA INFUSIÓN DE CIEN MG FRASCO VIAL, DURANTE EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", c) La Oferta de la Sociedad Contratista; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Buena Calidad; y e) Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Recursos Propios del ISBM, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El ISBM, pagará a la Sociedad Contratista, por el suministro descrito en la Cláusula I un monto máximo total de hasta DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$256,956.00) IVA INCLUIDO. Asimismo, a dicho precio se le harán las retenciones de ley aplicables. Los medicamentos contratados serán cancelados de forma total si se hubiese requerido una sola entrega; o mediante pagos por entrega de acuerdo a las cantidades solicitadas y recibidas en los casos en que se soliciten entregas parciales. El pago será efectuado mediante abono a la cuenta que se detalla a continuación:

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA	NOMBRE DE LA CUENTA	NÚMERO DE CUENTA

El pago será efectivo a más tardar OCHO DÍAS HÁBILES posterior a la emisión del Quedan correspondiente, siempre y cuando no existan observaciones a la documentación representada como respaldo del pago. En caso de existir observaciones se cancelará únicamente lo que no esté observado y el resto posteriormente a que el Contratista subsane la observación realizada, para lo cual gozará de



OCHO DÍAS HÁBILES. Para la emisión del quedan correspondiente la Sociedad Contratista deberá presentar: I) Factura de Consumidor Final a nombre del ISBM, en la que indiquen una descripción del medicamento y precio Unitario con IVA INCLUIDO. En dicha factura deberá aparecer el 1% de retención del IVA, según resolución Nro. 12301-NEX-1745-2008 de fecha 26 de agosto del 2008, emitida por el Ministerio de Hacienda DGII y una copia. II) Acta de recepción de los medicamentos recibidos a entera satisfacción, firmado por el Administrador del contrato y el Contratista o un representante o delegado del mismo. III) Orden de Inicio original para el primer pago y copia para pagos subsecuentes. IV) Contrato legalizado en original para el primer pago y copia para pagos subsecuentes. V) Orden de pedido original. VI) Copia de la Garantía de Buena Calidad debidamente recibida por el ISBM. VII) Comprobante de ingreso de almacén emitido por el sistema informático del ISBM. Para que proceda el primer pago deberá presentar además de los documentos antes descritos una Copia del presente Contrato y de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Buena Calidad, debidamente recibida por la GACI del ISBM. Es expresamente convenido entre las partes que el hecho de efectuar el pago al Contratista, no lo liberará de sus responsabilidades. IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato es a partir de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive de forma sucesiva conforme al precio unitario y de más condiciones establecidas en la oferta, las entregas estarán subordinadas a las necesidades del ISBM, las cuales serán definidas mediante la Orden de Pedido correspondiente. Este plazo podrá prorrogarse por un periodo igual o menor al plazo inicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). El presente contrato de suministro abierto, permitirá al ISBM solicitar entregas, bajo la modalidad de consumo según sus necesidades, dentro del plazo contratado hasta agotar el monto total adjudicado o hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. V) PLAZO, FORMA, LUGAR DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: El período de contratación será a partir de la emisión de la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta agotar el monto asignado al contrato, el plazo puede ser modificado de acuerdo a la fecha de suscripción del contrato cada entrega del medicamento será solicitada por el Administrador de Contrato, y deberá realizarla el contratista dentro del plazo no mayor a VEINTICINCO DÍAS HÁBILES, posterior al envío de la Orden de Pedido donde se indicará la fecha en que deberán realizarse las entregas, pudiendo el contratista realizar entregas en tiempos menores. La Orden de Inicio y Orden de Pedido, serán emitidas por el(los) administrador de Contrato, y serán enviadas al correo electrónico proporcionado por el contratista. Una vez recibido el medicamento el(los) administrador de contrato, levantará junto con el proveedor el Acta de Recepción de recibido a entera satisfacción para proceder al pago. Las entregas de medicamento se entregarán en: Bodega de Medicamentos e Insumos Médicos de Oficinas Centrales, Colonia Médica, Calle Guadalupe #1349, San Salvador. Las personas designadas para recibir medicamentos verificarán el cumplimiento de las especificaciones técnicas y levantará junto con el proveedor los "Formularios para requerimiento de entrega del producto y normas de control" debidamente firmados y sellados, los que serán remitidos al Administrador de Contrato. VI) CONDICIONES ESPECIALES: a) El Contratista deberá reponer en un plazo no mayor de treinta días calendario, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del período de los VEINTICUATRO MESES de vida útil del medicamento. b) Si en el momento de la entrega del medicamento en el sitio establecido se presenta un rechazo por defectos en el material de acondicionamiento (empaque), o en la forma farmacéutica, el proveedor deberá retirarlo inmediatamente y el ISBM notificará la causa del rechazo; será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento igual o diferente al rechazado que cumpla con lo requerido. En caso contrario se hará efectiva la garantía de calidad. c) Si una vez recibidos el medicamento respectivo en el lugar señalado se presenta un rechazo por defectos de calidad o en la forma farmacéutica, que no se detectaron en el momento de la recepción, el ISBM notificará al contratista para

que proceda a retirar del sitio de recepción el o el medicamento rechazados en un plazo no mayor de cinco días calendario contados a partir de la notificación. Será responsabilidad del proveedor superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cumpla con lo requerido. d) Será obligación del contratista garantizar y mantener la calidad y naturaleza del medicamento que suministre, debiendo reemplazar o cambiar el medicamento que se deteriore antes de su fecha de vencimiento, así como también el medicamento vencido y deteriorado que hubieran sido recibidos con vencimientos inferiores a los VEINTICUATRO MESES. e) Cuando el Consejo Superior de Salud Pública o la Dirección Nacional de Medicamentos, revoque la autorización de registro del medicamento, o existan reporten de fallas terapéuticas por el uso del medicamento de instituciones de Salud Pública del país o instituciones reguladores de medicamentos de otro país por el producto adquirido por el Instituto, el ISBM suspenderá las recepciones de medicamentos que se encontrarán pendientes sin ninguna responsabilidad para él, debiendo el proveedor recoger el medicamento consumido y efectuar el reintegro correspondiente. f) El medicamento suministrado deberá estar registrado en la Dirección Nacional de Medicamentos con sus formalidades vigentes y cumplir con los requisitos legales para la distribución de medicamentos en el país. g) Según las necesidades el ISBM podrá modificarse la dirección de entrega. Toda modificación será comunicada a través de la GACI. VII) GARANTÍAS: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, la Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción del ISBM, dentro del plazo de diez días hábiles posterior a la entrega de fotocopia del contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, por un monto de TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO 72/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,834.72), equivalente al doce por ciento del valor del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de dos meses adicionales al plazo estipulado para la ejecución del contrato. B) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Sociedad Contratista, deberá presentar una Garantía de Buena Calidad, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la primera recepción para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto y la buena calidad del mismo, para lo cual presentará la garantía antes mencionada por un monto de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO 60/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,695.60), equivalente al diez por ciento del monto total del Contrato. Dicha Garantía deberá estar vigente por un año a partir de la fecha del acta de la primera recepción del Ítem solicitado, contados a partir de la fecha del acta de la primera recepción de los ítems solicitados. Lo anterior, sin perjuicio de otras garantías ofertadas por la Sociedad Contratista. Las garantías anteriormente descritas deberán ser presentadas a la GACI, como un requisito para efectuar el pago. VIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, el Licenciado Juan Carlos Alvarado Pérez, Técnico Sección de Gestión y Abastecimiento de Medicamentos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y las especificadas en los instrumentos de la Base de Contratación en referencia según el siguiente detalle: a) Emitir y enviar las órdenes de inicio o pedidos de los ítems, según las necesidades del ISBM y llevar el control de ejecución del monto total contratado; b) Garantizar el registro en el inventario y controles entrada y salida de los medicamentos bajo su responsabilidad; e informar a la Subdirección de Salud, y a la Presidencia cualquier inconsistencia; c) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; d) Conformar y mantener actualizado el expediente de seguimiento de la ejecución del contrato, remitiendo copias a la GACI de todos los documentos; e) Informar oportunamente sobre la ejecución de los contratos al titular, a la GACI; f) Solicitar al contratista, en caso de incrementos en el monto o prórroga en el plazo del contrato, la actualización de la garantía correspondiente; g) Analizar la conveniencia de prórrogas del contrato, emitir su opinión oportuna y trasladarla a la autoridad

competente, para su decisión; h) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, según el caso y demás funcionarios que se hayan definido contractualmente las actas de recepciones provisionales, parciales o definitiva de los bienes; i) Informar oportunamente a la GACI sobre la devolución de garantías, inmediatamente después de comprobarse el cumplimiento de las cláusulas contractuales; j) Gestionar ante la autoridad competente, las o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad, anexando documentos que amparen dichos cambios. El ISBM o su representante que en este caso será denominado el Administrador del Contrato, será el encargado de administrar la ejecución de este Contrato y tendrá el derecho a inspeccionar los medicamentos suministrados, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones técnicas y la oferta de la Sociedad Contratista. Si el(los) bien(es) inspeccionado(s) no se ajusta(n) a las especificaciones, el ISBM los rechazará previo informe del Administrador del Contrato y la Sociedad Contratista deberá sin cargo para el ISBM hacer todas las modificaciones necesarias para que cumplan las especificaciones contratadas. IX) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la Sociedad Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, parciales, provisionales, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. X) MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el ISBM al contratista la correspondiente resolución modificativa, debiendo la Sociedad contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el ISBM y formará parte integral de este contrato. XI) PRÓRROGA: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el ISBM la correspondiente resolución de prórroga. XII) CESIÓN: Salvo autorización expresa del ISBM, la Sociedad contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. XIII) CONFIDENCIALIDAD: La Sociedad contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el ISBM, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el ISBM lo autorice en forma escrita. La Sociedad Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el ISBM se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XIV) SANCIONES: En caso de incumplimiento la Sociedad Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el ISBM, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. XV) TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. XVI) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la Sociedad Contratista, el ISBM nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren Sociedad Contratista, quien releva al ISBM de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Sociedad Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales

aunque no hubiere condenación en costas. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El ISBM se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del ISBM con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISBM. XVIII) MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. XIX) CLÁUSULA ESPECIAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta típica como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos faltos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para el ISBM: GACI ISBM ubicada en Calle Guadalupe Nro. 1349, San Salvador, El Salvador, C.A; el correo electrónico uaci@isbm.gob.sv. Asimismo, señala como teléfonos de contacto: el 2239-9267; el Conmutador: 2239-9200, extensiones 9220 y 9221. Para la Sociedad Contratista:

correo(s) electrónico(s):

como teléfono(s) de contacto:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, el día ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

SILVIA AZUCENA CANALES LAZO
DIRECTORA PRESIDENTA
ISBM

KARLA ESTHER ŚAĆA DE KATTÁN APODERADA ESPECIAL ADMINISTRATIVA, DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD CONTRATISTA